



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00207-00
DEMANDANTE: Deicy Constanza Callejas Corredor y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

El 13 de septiembre de 2021 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, conceder parcialmente las pretensiones de la demanda.

El 28 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia, mientras que el apoderado de la parte demandada presentó recurso el 1 y 5 de octubre de 2021.

Luego, mediante escritos radicados el 15 de octubre de 2021, los apoderados de las partes demandante y demandada, respectivamente, presentaron solicitud de realización de audiencia de conciliación judicial.

Es necesario aclarar la aplicación normativa vigente, pues anteriormente el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011¹ indicó que cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y alguna de las partes presente recurso de apelación se deberá citar a audiencia de conciliación previo a resolver sobre el mismo. No obstante, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2021 modificó la realización de la audiencia de conciliación judicial que era de manera obligatoria a un evento condicional, siendo procedente únicamente en el evento en que las partes manifiesten su voluntad de realización².

¹ **ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

² **ARTÍCULO 67 Ley 2080 de 2021.** Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa 2
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00207-00
DEMANDANTE: Deicy Constanza Callejas Corredor y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Así entonces, dado que el presente asunto versa sobre una sentencia condenatoria, que las partes presentaron ánimo conciliatorio y que solicitaron la realización de audiencia de conciliación judicial, el despacho advierte la necesidad que se cite a las partes a la diligencia que se fijará para el **tres (3) de noviembre de 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) mediante la aplicación LifeSize**, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/11014722>.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, para el **tres (3) de noviembre de 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) mediante la aplicación LifeSize**, diligencia a la cual puede ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/11014722>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de cinco días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo de los apoderados que los va a representar a la audiencia.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citara a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.(...)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa 3
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00207-00
DEMANDANTE: Deicy Constanza Callejas Corredor y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes, vía WhatsApp.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora en los términos del artículo 78 del C.G.P. son pena de la sanción de 1 s.m.m.l.v.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M.

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 37 del 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b6949ba03227e0b693e864e8eccb6c0749e6488coac98d6322fea641ed1081**

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2019-00207-00
DEMANDANTE: Deicy Constanza Callejas Corredor y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

4

Documento generado en 20/10/2021 11:19:20 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*